



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO TERMINA POR PAGO-LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2016</b>	<b>01227</b>	00
DEMANDANTE	JANETH MARÍA SIERRA ALVAREZ						
DEMANDADO	LUIS RODRIGO URIBE MIRA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO RAD 2011-01309						

En el presente proceso, vista la solicitud de fecha 13 de enero de 2023, procede el despacho a resolver la petición de terminación del proceso por pago y el levantamiento de medidas cautelares que hace la ejecutada quien actúa en nombre propio al contar con la calidad de apoderada Judicial.

Recordemos que la obligación del presente proceso está por la suma de \$5.754.720.

La ejecutante en el escrito aportado al Despacho, manifiesta que el señor LUIS RODRIGO URIBE MIRA se encuentra a paz y salvo por todo concepto, de ahí que sea de su interés la terminación del proceso de ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares.

Consecuente con lo expuesto, al inferir que el ejecutado ha cubierto el pago de la obligación, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

En relación con las medidas de embargo decretada por el Despacho, **consistente en el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001—716762 Zona Sur de IIPP de esta ciudad y el inmueble No. 01N-425378 Zona Norte de IIPP de la ciudad de Medellín**, de propiedad del señor LUÍS RODRIGO URIBE MIRA, procede el Despacho al levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se ordena emitir los respectivos oficios que deberá diligenciar la parte ejecutada.

Los oficios se expedirán una vez quede en firme el presente auto.

Así mismo, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO.** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el registro de los inmuebles **001—716762 Zona Sur de IIPP en la ciudad de Medellín y el inmueble No. 01N-425378 Zona Norte de IIPP de la ciudad de Medellín,** bienes de propiedad del señor LUÍS RODRIGO URIBE MIRA.

Los oficios se expedirán una vez quede en firme el presente auto.

**TERCERO. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e0fb79057353d43cc0c946ce73a002e07c92908167cc6e2e5da19808d5440**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**